



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11  
[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Pertenencia No. 11001310300320230018200**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

Ps

<p>JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023.</p> <p>ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb038b6301b9cd6d8fb8ca0072b39243cdbf01183fb0e704fb6a5b6834dfd9b7**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11  
[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230016400**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

Ps

<p>JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023.</p> <p>ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7e8df8e2fd8583b411d30d02bfe537b6a575b477a8b39d47084a168e09e45c**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11  
[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal No. 11001310300320230014000**

Sería del caso avocar el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, no obstante, tras revisarlas diligencias, advierte el despacho que carece de competencia para ello, en consideración al factor subjetivo.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, las controversias y litigios relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública o particulares que ejerzan funciones administrativas son del resorte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Auto 798 de 2021, precisó que, para determinar cuál es la jurisdicción competente para conocer de las demandas de responsabilidad extracontractual interpuestas en contra de prestadores de servicios públicos, “es necesario distinguir, entre otras, las siguientes hipótesis: (i) cuando se demanda la reparación de los perjuicios causados en el contexto de las facultades especiales por la prestación de servicios públicos que regula el artículo 33 de la Ley 142 de 1994 y (ii) cuando se demanda la reparación de los perjuicios causados en circunstancias diferentes a las que regula dicho artículo, y el prestador demandado es una empresa de servicios públicos oficial o una empresa de servicios públicos mixta, esto es, el demandado puede ser considerado como entidad pública, en los términos del párrafo del artículo 104 del CPACA. En estas, la jurisdicción competente es la contencioso administrativa. En la primera, por la aplicación del artículo 33 de la Ley 142 de 1994, sin distingo de la naturaleza jurídica del prestador del servicio público. En la segunda, por disposición del artículo 104.1 del CPACA, en concordancia con el párrafo de esa misma norma”. (Resaltado fuera de texto).

A su turno, el citado artículo 33 de la Ley 142 de 1994 prevé que:

*“Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos”.* (Resaltado fuera de texto).

En este asunto, tras la revisión de la demanda, se advierte que lo pretendido es la declaración de la responsabilidad extracontractual y condena a la indemnización de los eventuales perjuicios causados por las presuntas acciones u omisiones de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. por la instalación y uso de la subestación de energía eléctrica ubicada en espacio público, a saber, una de las vías peatonales del barrio en el que reside la demandante, en la ciudad de Bogotá, hechos que deben ser debatidos ante el Juez Administrativo, toda vez que, conforme a la norma citada, los conflictos relacionados con la responsabilidad de las empresas que prestan servicios públicos, derivados del ejercicio de las facultades que les permiten hacer uso del espacio público para ejecutar las acciones asociadas a su objeto social, sin distinción de su naturaleza jurídica, son de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y deben dirimirse a través del medio de control de *reparación directa*, previsto en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se ratifica que este despacho carece de jurisdicción y competencia para conocer del asunto de la referencia, pues ello corresponde al Juez Administrativo de esta ciudad, de conformidad con las disposiciones normativas reseñadas.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Administrativos de esta ciudad**. Si el Juez administrativo llegare a considerar que no es competente, desde ya se propone el conflicto negativo.

Oficiese y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033f3d34488dbb62d7c0ecdcd8ef3b84810a1137fa608063f2db1a81566f6bcb

Documento generado en 30/05/2023 01:20:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11  
[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal No. 11001310300320230016000**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f41eb2d83b2f62a9592e7ec79a7a31230fa1362f9c99dfdf6a0b485492e25ee**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal No. 11001310300320230017400**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f453f155d75aec4a2376c589dca97b13095f6b5840c24acd7cc6e116e82dfe4f**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11  
[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230016400**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclárese el nombre e identificación del demandado, toda vez que en algunos apartes de la demanda se relaciona como deudor a JOSÉ JAVIER RINCÓN GÓMEZ, en tanto que en otros se alude a EDUARD ALEXANDER GUERRERO CÁRDENAS. Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

2.- Aclárese el número del pagaré base de la acción, comoquiera que también se enuncian dos consecutivos diferentes en el texto de la demanda (Ver hecho segundo por ej.). Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e25ccd42065fce358fd2f60c5a553550cceb41b508dc43de7452f488c893aa0**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11  
[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Servidumbre No. 11001310300320230019000**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

Ps

<p>JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023</p> <p>ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62dd556113391b641829e982568ddfd6d021e8a43953e770a1c572dc046fef2e

Documento generado en 30/05/2023 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### EXP. Verbal No. 11001310300320230017400

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclare y/o reformule las pretensiones primera, segunda y tercera consecuenciales de la tercera subsidiaria, comoquiera que se pretende en esta última la **resolución** de los contratos fiduciarios y de vinculación materia de la demanda, pero de forma consecencial se reclama el *cumplimiento* de las obligaciones relativas a la transferencia del dominio de los bienes y a la correspondiente firma de las escrituras públicas.

Recuérdese que, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratante cumplido puede o bien solicitar la resolución del negocio o su cumplimiento, ambas con indemnización de perjuicios, no obstante, no es viable solicitar, de forma acumulada y/o conjunta, la resolución y el cumplimiento del contrato.

2.- Alléguesen las constancias de **vinculación** de la totalidad de los demandantes, toda vez que no se aportaron las de ANDRÉS FELIPE NAVAS HERNÁNDEZ, DIEGO FERNANDO GARCÍA SANTAELLA Y JORGE PEDRAZA ROMERO. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

3.- Indíquese, en los hechos de la demanda, la fecha exacta en la que cada uno de los demandantes canceló la totalidad de los dineros pactados en cada contrato de vinculación. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

4.- Señálese, en los hechos de la demanda, si cada uno de los demandantes recibieron la rendición de cuentas del negocio fiduciario al que fueron vinculados. En caso afirmativo, apórtense de forma digital los documentos que den cuenta de ello, toda vez que los allegados no están dirigidos a los demandantes. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido - 5 días - al correo del juzgado, [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4ed7e32f43e7ac87a58218938ec78ff16532d9c3228db60ad29dfb4ccaf4b9**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal No. 11001310300320230016000**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Precísese, en los hechos de la demanda, de forma clara y concreta, cuál era el objeto del contrato de obra celebrado entre las partes.

Así mismo, determine cuáles eran las obligaciones a cargo de la empresa demandada y cuáles no fueron cumplidas. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

2.- Aclare los hechos, informando cuándo se produjo el incumplimiento contractual endilgado a la parte demandada.

3.- Formúlese el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen y la forma como se tasaron los rubros reclamados a título de indemnización. Numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C.G.P.

4.- Aclárense las pretensiones de la demanda, de modo que resulten acordes con la naturaleza y obligaciones derivadas del contrato. Observe, a modo de ejemplo, que la pretensión 3 no guarda relación con el negocio celebrado. Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Así mismo, en consonancia con el numeral anterior, si hay lugar a ello, modifíquense las pretensiones, de suerte que sean concordantes con el juramento estimatorio.

5.- Ajústese la solicitud de medida cautelar conforme lo indicado en el artículo 590 del C.G.P., num. 1°, **literal b)**, tomando en consideración que el asunto corresponde a un proceso declarativo, en el que se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual, por ende, la medida procedente, hasta tanto no se dicte sentencia, es la inscripción de la demanda.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9934df620fb5a71e9d1acaaf7160aacc622b6e7ebf5be313dc41c903fd548385**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11  
[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Servidumbre No. 11001310300320230019000**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Apórtese el certificado catastral del predio sirviente. Numeral 7° del artículo 26 del C.G.P.
- 2.- Señálese el grado o porcentaje de participación estatal, si lo tuviere, de la empresa demandante.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098b26e1904c13ec9f627db54291fd92a59851059b1f19405f8f76769f6bd58d**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Pertenencia No. 11001310300320230018200**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Amplíense los hechos, señalando qué actos de dominio ha realizado la demandante desde que ostenta la tenencia del bien, arrimando las pruebas documentales – si cuenta con ellas-, desde la data en que ingresó al bien (Año 2004). Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

2.- Indíquense, de forma clara y específica, las mejoras efectuadas por la demandante sobre el predio objeto de pertenencia, señalando la fecha en que se llevaron a cabo y aportando las pruebas a que haya lugar. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

3.- Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra los HEREDEROS **DETERMINADOS** E INDETERMINADOS DE EVELIA DE CUERVO Y MARCELINO CUERVO VALENTÍN, indíquese el nombre, identificación, domicilio y direcciones de físicas de notificación de los sucesores. Numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

4.- Infórmese, en los hechos de la demanda, la fecha en la que fallecieron los señores EVELIA DE CUERVO Y MARCELINO CUERVO VALENTIN. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

5.- Adiciónense los hechos, informando qué relación tenía la demandante con los señores EVELIA DE CUERVO Y MARCELINO CUERVO VALENTIN y cómo es que se produjo su ingreso al bien materia de la demanda.

6.- Ajústese la petición de los testimonios, enunciando cuáles son los hechos objeto de la prueba. Artículo 212 del C.G.P. concordante con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

7.- Apórtese el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien base de la acción. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

8.- Anéxese el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c151bfcd2be034f8cecc0230b78c8c809ab1db8bffa0f8d7b3b1cd851a5bd183**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Pertenencia No. 11001310300220220042800**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

*MAER*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a6194d619ac07563c7f1859d7578e0a298231818a74975b9d94621b0f59763**

Documento generado en 30/05/2023 10:27:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.  
[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230011200**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclárese, en los hechos de la demanda, si los cánones de arrendamiento incorporados en las facturas electrónicas Nos. FE476; FE477 y FE478 están incluidos en el monto por el que se diligenció pagaré 01. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.)

2.- Apórtense los formatos originales (XML) o la representación gráfica expedida por la DIAN de las facturas electrónicas base de la acción, los cuales deben reunir las características del artículo 617 del Estatuto Tributario y el Artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido - 5 días - al correo del juzgado, [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fd6f37907c2eeec17fa3caf663b62e77eb1529acbe17a488268b5ccaf142c7**

Documento generado en 30/05/2023 01:20:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Pertenencia No. 11001310300220220042800**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

**1°** Allegar el certificado de tradición del bien mueble (Aeronave) pretendido en pertenencia, expedido con una antelación no superior a treinta días, a fin de determinar su actual situación jurídica.

**2°** A fin de determinar a cabalidad la competencia, presentar el avalúo del bien, correspondiente al año 2023.

**3°** Ampliar la pretensión a que se refiere el numeral 1° de dicho acápite, en el sentido de describir el bien mueble objeto de la demanda, en forma detallada, clara y precisa, por sus características especiales y demás que resulten necesarias para su debida y plena identificación.

**4°** Indicar, en forma precisa, la época desde la que data la posesión **exclusiva** alegada (Precisar en lo posible día y mes).

**5°** Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COSMO AIR SUPPORT S.A., con fecha de emisión no superior a un mes.

**6°** Adecuar el hecho “**TRIGÉSIMO SÉPTIMO**”, por cuanto se indica que el señor Lasman Vargas Artunduaga ha ejercido una posesión sobre el

“inmueble” objeto de la presente demanda, pese a que lo aquí reclamado por prescripción corresponde a un bien mueble.

7° Infórmese si ha entablado comunicación con la sociedad demandada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

8° Corregir, en el acápite de pruebas, numeral 4, Inspección Judicial, el tipo de bien (Mueble) sobre el que ha de recaer la inspección judicial que debe practicarse dentro de este asunto.

9° Adicionar el aparte de notificaciones, informando cuál es la dirección física y electrónica del demandante y precisando a qué ciudad corresponde la dirección física, enunciada para que la parte demandada reciba notificaciones.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d357ec65b800d5d5209b8373d99ff51a951f86e99213d6895056aa2f2e98291**

Documento generado en 30/05/2023 10:27:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

### **CONSTANCIA SECRETARIAL PROCESO No. 11001310300320230017800**

La suscrita secretaria se permite informar que para el estado del día 31 de mayo de 2023, se incluyó un auto correspondiente al proceso No. 11001310300320230017800, recibido del Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en virtud del acuerdo CSJBTA23-42 de 26 de abril de 2023, donde se estaba inadmitiendo la demanda, sin embargo, esta providencia obedecía a un borrador y no a la versión definitiva, razón por la cual se hizo necesario su retiro del estado.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES**

Secretaria

Firmado Por:

**Anyela Katherine Ballesteros Barrantes**

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0c5433d40507d31a7ed2550c662f145b91602313be2395c8e926acf7d914e1**

Documento generado en 31/05/2023 09:51:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**